



El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías, que la Constitución Federal, esa Constitución y las leyes del Estado establecen, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y que el Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación;

Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México establece que se entiende por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;

Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México dispone en su artículo 13 que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;



Que los artículos 13 fracción XXVII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 21 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establecen que este Organismo tiene la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos y de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación;

Que el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación tiene por objeto el reconocimiento de la lucha contra la discriminación, propiciando el respeto a la libertad, igualdad, fraternidad, equidad y tolerancia en la sociedad mexicana;

Que la implementación de una Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México puede constituir un paso firme y positivo en el trayecto por mejorar el entorno social de la no discriminación, en virtud de que su propósito final será instrumentar acciones que fomenten valores en la población de la entidad;

Que el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación elaboró, con base en su experiencia, el proyecto de Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México; y

Que el proyecto de mérito, fue enriquecido con las opiniones de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y analizado y sancionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interno del Organismo, por la Unidad Jurídica y Consultiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expide los:

**LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LA PRESEA AL MÉRITO EN PREVENCIÓN,
COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE
MÉXICO**

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada Gaceta del Gobierno 05-10-2011

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la entrega de la “Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México”, que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de



México, a través del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Artículo 2.- La Presea a que se refiere el artículo anterior, se otorgará a favor de las personas, individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la no discriminación, en el territorio estatal.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Consejo Consultivo: el órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Consejo contra la Discriminación: el órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- IV. Presea: la “Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México”;
- V. Premio: el estímulo económico o en especie que se otorga a los acreedores de la Presea;
- VI. Instituciones convocantes: las dependencias públicas y privadas que, en su caso, colaboren en la entrega de la Presea;
- VII. Patrocinadores: las empresas, organizaciones o asociaciones que, en su caso, participen con la aportación de premios en efectivo o en especie, para la entrega de la Presea; y
- VIII. Lineamientos: los Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México.



Artículo 4.- Las modalidades de entrega de la Presea se dividen en las categorías siguientes:

I. Acción ciudadana:

a) Personas físicas, cuyas acciones sean ejemplo de vida en la lucha contra la discriminación o que hayan impactado en la comunidad en la que se desenvuelven; y

b) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que hayan demostrado especial interés en materia de eliminación de actos discriminatorios.

II. Divulgación e información:

Personas físicas o jurídicas colectivas que tengan una participación relevante en medios impresos, radio, televisión, electrónicos o cine, por su innovación, contenido social y/o divulgación de los valores de igualdad, tolerancia e inclusión en la sociedad mexicana.

III. Promoción cultural, investigación y educación:

a) Personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas a la promoción y protección del derecho a la no discriminación, mediante expresiones artísticas como: danza, música, pintura, poesía, oratoria, literatura, teatro, escultura, o cualquiera otra que a través de las bellas artes logre plasmar la esencia de la lucha por la igualdad, la tolerancia y el respeto a las diferencias, o bien, expresiones artísticas que tengan como fin último el fomento de la prevención, combate o eliminación de la discriminación a través de esta actividad; y

b) Estudiantes, maestros e investigadores con trayectoria académica ejemplar, que hayan participado en la elaboración de investigaciones o estudios científicos, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponencias en intercambios encaminados a lograr el respeto al principio de igualdad y equidad de género.

IV. Empresa incluyente:

La industria, empresa o comercio, que sobresalga por su espíritu emprendedor para la creación de fuentes de trabajo sin distinción de raza, condición social, enfermedad, entre otros; así como por la aplicación de proyectos que, por su creación o innovación tecnológica, fomenten la inclusión de personas con



discapacidad en el área laboral, o bien, de capacitación, adiestramiento y desarrollo de su personal en un ambiente de respeto y desarrollo humano integral.

V. Instituciones públicas:

Dependencias del gobierno estatal o municipal, integrantes de la Legislatura Local, del Poder Judicial y Organismos Autónomos, que en cumplimiento de sus atribuciones se destaquen por haber realizado acciones con un notable resultado en la prevención, combate o eliminación de la discriminación en cualquiera de sus formas.

Artículo 5.- Las personas, organizaciones o instituciones que concursan para la recepción de la Presea, sólo podrán participar en una de las cinco modalidades, de forma individual o colectivamente.

Artículo 6.- Las obras o actos que acrediten el merecimiento de la Presea, deberán ser expresión ejemplar de la lucha contra la discriminación en la entidad, con los correspondientes testimonios y se deberán comprobar a través de: materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que los candidatos pueden merecer el reconocimiento.

Los Jurados podrán verificar físicamente, cuando corresponda, lo manifestado por los candidatos.

Artículo 7.- La Presea se entregará anualmente, por la Comisión, en el marco de la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 8.- La Convocatoria que se emita para la entrega de la Presea, debe contener las bases, términos y procedimientos para su entrega; especificar los requisitos que los aspirantes tendrán que cumplir; y establecer el mecanismo que se llevará a cabo para la dictaminación y lo relativo a la premiación.

Capítulo II Del Consejo de Premiación y los Jurados

Artículo 9.- La aplicación de estos Lineamientos corresponde a:

I. El Consejo de Premiación; y

II. Los Jurados.



Artículo 10.- El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la resolución de los expedientes que se integren para el otorgamiento de la Presea.

Artículo 11.- El Consejo de Premiación se conforma de la manera siguiente:

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 05-10-2011

Entrada en vigor 19-10-2011

I. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien lo presidirá;

II. El Presidente del Consejo contra la Discriminación;

III. Dos miembros del Consejo contra la Discriminación; y

IV. La Secretaría Técnica, que será la Secretaría Técnica del Consejo contra la Discriminación.

En caso de que existan instituciones convocantes y patrocinadores de la Presea, podrá invitarse a un representante de cada una de ellas, como miembro del Consejo de Premiación.

Cada uno de los integrantes propietarios registrará ante la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que deba suplirlo en sus ausencias.

Artículo 12.- Los Jurados son los cuerpos colegiados encargados de formular el dictamen de los trabajos presentados por los aspirantes a cada una de las modalidades, sometiéndolo al Consejo de Premiación para resolución final.

Artículo 13.- Los Jurados, en cada una de las modalidades, se integran de la manera siguiente:

I. Acción Ciudadana: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación y un representante de la Secretaría General de la Comisión;

II. Divulgación e información: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación, un representante de la Secretaría General y el titular de la Unidad de Comunicación Social del Organismo;

III. Promoción cultural, investigación y educación: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación, un representante de la Secretaría General y el titular del Centro de Estudios de la Comisión;



IV. Empresa incluyente: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación, un representante del sector empresarial y un representante de la Secretaría General del Organismo; y

V. Instituciones públicas: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación y un representante de la Secretaría General de la Comisión.

En cada modalidad, el Jurado designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo de Premiación y de los Jurados, que sean miembros del Consejo contra la Discriminación, serán designados por acuerdo de ese órgano ciudadano de opinión.

Artículo 15.- Para verificar el desarrollo de las actividades de los Jurados, la Contraloría Interna de la Comisión acreditará un representante, en cada modalidad.

Artículo 16.- El Consejo de Premiación y los Jurados, sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones serán tomadas, de preferencia, por unanimidad.

Artículo 17.- Los cargos de los miembros del Consejo de Premiación y de los Jurados son honoríficos.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo de Premiación y de los Jurados estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- El Consejo de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones y en cualquier caso sus decisiones serán inapelables.

Capítulo III De la Presea y premios

Párrafo reformado Gaceta del Gobierno 05-10-2011

Entrada en vigor 19-10-2011

Artículo 20.- La Presea en cada categoría consistirá en un diploma firmado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente del Consejo contra la Discriminación y, en su caso, por los titulares de las instituciones convocantes, expresándose las razones por las que se confiere; así como un reconocimiento que represente la imagen de la lucha contra la discriminación, conforme al Manual de Identidad Gráfica del Consejo contra la Discriminación. Para el caso de personas físicas, además, podrá entregarse un premio en especie o efectivo.



El premio en especie o el monto en efectivo será determinado, cuando proceda, por el Consejo Consultivo, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Organismo.

Artículo 21.- La Presea se otorgará por cada modalidad y no podrá entregarse la misma, por segunda ocasión, a la persona que la haya obtenido anteriormente.

Artículo 22.- En caso de que el beneficiario sea un grupo o dependencia, la Presea respectiva se entregará por medio de un representante nombrado por los mismos.

Artículo 23.- La Presea podrá concederse post-mortem, en cuyo caso el premio que se establezca se entregará bajo el orden determinado en el artículo 6.144 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 24.- Cuando no existan méritos para otorgar la Presea, el Consejo de Premiación, podrá declarar vacante el reconocimiento en cualquiera de sus modalidades.

Capítulo IV Del Procedimiento de Premiación

Artículo 25.- Para el otorgamiento de la Presea el Consejo contra la Discriminación propondrá la Convocatoria, cuya forma y contenidos deberán ser aprobados por el Consejo de Premiación.

Artículo 26.- Para el registro de expedientes individuales o de grupo deberán presentarse a la Secretaría Técnica, los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 27.- Los expedientes de los candidatos serán integrados por la Secretaría Técnica, quien llevará su registro.

Artículo 28.- Cualquier ciudadano mexiquense o persona jurídica colectiva, podrá registrar candidatos a obtener la Presea. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la Convocatoria.

Artículo 29.- Los Jurados sesionarán en privado, en el local que le asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.

Artículo 30.- En la documentación y materiales que se remitan al Consejo de Premiación, correspondientes a la Presea, se especificará si su carácter es público o confidencial de conformidad con la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.



Los participantes que no resulten premiados, podrán recuperar su documentación y material, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del reconocimiento, mediante solicitud por escrito dirigida, al Consejo de Premiación.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos órgano oficial de difusión del Organismo.

Artículo segundo.- Se abrogan las disposiciones anteriores, así como las que se opongan a estos Lineamientos.

Artículo tercero.- Los presentes Lineamientos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil diez.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez

COMISIONADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA

C. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



APROBACIÓN: 8 de julio de 2010.

PUBLICACIÓN: 9 de agosto de 2010.

VIGENCIA: 10 de agosto de 2010.

REFORMAS

ACUERDO No. 05/2010-25.- Por el que el Consejo Consultivo reforma la fracción I del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 20 de los Lineamientos para Otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 5 de octubre de 2011, entrando en vigor el día 19 de octubre del mismo año.